



**MODIFICACIÓN NÚMERO UNO AL CONTRATO DE "SERVICIOS DE CONSULTA MÉDICA EXTERNA PARA LOS HIJOS DE LOS EMPLEADOS DE CEPA, PARA EL AÑO 2020", SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA Y JOSÉ LEONARDO FUNES SORIANO**

Nosotros, **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA**, conocido por **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA**, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ingeniero Agrícola, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número [REDACTED], actuando en nombre y en representación, en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la **COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA**, Institución de Derecho Público con carácter autónomo, y Personalidad Jurídica propia, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; y, **JOSÉ LEONARDO FUNES SORIANO**, mayor de edad, Doctor en Medicina, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número [REDACTED], actuando en mi carácter personal, que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "el Contratista"; por medio de este instrumento convenimos en celebrar y en efecto celebramos la modificación número UNO al contrato de "SERVICIOS DE CONSULTA MÉDICA EXTERNA PARA LOS HIJOS DE LOS EMPLEADOS DE CEPA, PARA EL AÑO 2020", derivado del proceso de Libre Gestión CEPA LG-04/2020, celebrado entre la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma y José Leonardo Funes Soriano, que se registrá por las siguientes cláusulas y modalidades: **PRIMERA: ANTECEDENTES.** I) En esta ciudad y departamento, el día veintiocho de febrero de dos mil veinte, por medio de documento privado autenticado, otorgado ante los oficios notariales del licenciado José Ismael Martínez Sorto, ambas partes suscribimos el contrato de "SERVICIOS DE CONSULTA MÉDICA EXTERNA PARA LOS HIJOS DE LOS EMPLEADOS DE CEPA, PARA EL AÑO 2020", mediante el cual, el Contratista se obligó a brindar el servicio de consulta médica externa para los hijos de los empleados de CEPA en la siguiente empresa y zona:

<b>Empresa</b>	<b>Zona</b>
Puerto de Acajutla	Acajutla

De acuerdo a lo establecido en las Bases de Libre Gestión CEPA LG-04/2020, y a los demás documentos contractuales; por el monto de **QUINCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$15.00)**, sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) por consulta, hasta por el monto total de **NUEVE MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$9,200.00)**, sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), asignación que incluye los contratos de servicios de consulta médica externa para los hijos de empleados de CEPA-Puerto de Acajutla en las zonas de Acajutla y Sonsonate; para un plazo contractual contado a partir de la fecha de la orden de inicio hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, emitiéndose la orden de inicio el nueve de marzo de dos mil veinte. II) Punto séptimo del acta tres mil ochenta, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha cuatro de diciembre de dos mil veinte, mediante el cual se autorizó la prórroga al contrato suscrito con el señor José Leonardo Funes Soriano, derivado de la Libre Gestión CEPA LG-04/2020 "SERVICIOS DE CONSULTA MÉDICA EXTERNA PARA LOS HIJOS DE LOS EMPLEADOS DE CEPA Y FENADESAL, PARA EL AÑO 2020", de la siguiente manera: Puerto de Acajutla: Zona de Acajutla, hasta por un monto total de CUATRO MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$4,600.00), sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), asignación que incluye las zonas de Acajutla y Sonsonate, correspondiente al año dos mil veintiuno, por el plazo contractual vigente, con un nuevo monto, manteniendo invariables los demás términos y condiciones contractuales. **SEGUNDA: MODIFICACIÓN.** Con base en la cláusula cuarta y décima primera del referido contrato y al punto séptimo del acta tres mil ochenta, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha cuatro de diciembre de dos mil veinte, ambas partes acordamos modificar el mismo, en el sentido de prorrogar el plazo del contrato, correspondiente al año dos mil veintiuno, por el plazo contractual vigente, con un nuevo monto contractual de acuerdo al siguiente detalle: Puerto de Acajutla: Zona de Acajutla, hasta por un monto total de **CUATRO MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$4,600.00)**, sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), asignación que incluye las zonas de Acajutla y Sonsonate, manteniendo invariables los demás términos y condiciones contractuales; asimismo, el Contratista deberá presentar la respectiva ampliación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato de acuerdo al nuevo plazo contractual más sesenta (60) días calendario adicionales. **TERCERA: RATIFICACIÓN.** La presente modificación

no constituye novación del contrato, por lo que siguen vigentes todas las demás estipulaciones y condiciones del contrato inicial, celebrado entre la CEPA y el Contratista el veintiocho de febrero de dos mil veinte, que no hubieran sido modificadas por el presente instrumento. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los derechos y obligaciones recíprocas que por este acto surgen entre cada una de nuestras representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares de la presente modificación de contrato, por estar redactada a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los veintiún días del mes de diciembre de dos mil veinte.

COMISIÓN EJECUTIVA  
PORTUARIA AUTÓNOMA

EL CONTRATISTA

Emérito de Jesús Velásquez Monterroza  
Gerente General y Apoderado General  
[Redacted]

[Redacted]  
José Leonardo Funes Soriano

En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas con treinta y dos minutos del día veintiuno de diciembre de dos mil veinte. Ante mí, **JOSÉ ISMAEL MARTÍNEZ SORTO**, notario, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, comparece el señor **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA**, conocido por **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA**, de sesenta y cuatro años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ingeniero Agrícola, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, a quien conozco e identifico con Documento Único de Identidad número [Redacted], actuando en nombre y en representación, en su calidad de Gerente General y Apoderado General



Administrativo de la **COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA**, Institución Autónoma de Derecho Público y Personalidad Jurídica propia, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], que en el transcurso del anterior instrumento se denominó “la CEPA” o “la Comisión”, cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las diecisiete horas con diez minutos del día veinticinco de junio de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de Jorge Dagoberto Coto Rodríguez, en el cual consta que el licenciado Federico Gerardo Anliker López, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor del ingeniero Emérito de Jesús Velásquez Monterrosa, conocido por Emérito de Jesús Velásquez Monterrosa, para que en nombre y representación de CEPA suscriba actos como el presente, previa autorización de su Junta Directiva; asimismo, el notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA y de las facultades con que actuó el licenciado Anliker López, como otorgante de dicho Poder; y, **b)** Punto séptimo del acta tres mil ochenta, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha cuatro de diciembre de dos mil veinte, mediante el cual se autorizó la prórroga del contrato suscrito con el señor José Leonardo Funes Soriano, derivado del proceso de Libre Gestión CEPA LG-04/2020 “Servicios de consulta médica externa para los hijos de los empleados de CEPA y FENADESAL, para el año dos mil veinte”; asimismo, autorizó al Gerente General de CEPA, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para suscribir la prórroga correspondiente; por lo tanto, el compareciente se encuentra facultado para otorgar el presente acto; y, por otra parte, comparece el señor **JOSÉ LEONARDO FUNES SORIANO**, de sesenta y ocho años de edad, Doctor en Medicina, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, persona a quien hoy conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], actuando en su carácter personal, que en el transcurso del anterior instrumento se denominó “el Contratista”; y, en tal carácter **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo, reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista y, por tanto **doy fe**

que el mismo consta de dos hojas simples, que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, y a mi presencia, y a través del cual ambos comparecientes han otorgado la modificación número UNO al contrato de "SERVICIOS DE CONSULTA MÉDICA EXTERNA PARA LOS HIJOS DE LOS EMPLEADOS DE CEPA, PARA EL AÑO DOS MIL VEINTE", suscrito el día veintiocho de febrero de dos mil veinte, por medio del cual ambas partes acordaron modificar el mismo, en el sentido de prorrogar el plazo del contrato, correspondiente al año dos mil veintiuno, por el plazo contractual vigente, con un nuevo monto contractual de acuerdo al siguiente detalle: Puerto de Acajutla: Zona de Acajutla, hasta por un monto total de **CUATRO MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), asignación que incluye las zonas de Acajutla y Sonsonate, manteniendo invariables los demás términos y condiciones contractuales, debiendo el Contratista presentar la respectiva ampliación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato de acuerdo al nuevo plazo contractual más sesenta días calendario adicionales; asimismo, las partes expresaron que la referida modificación no constituye novación del contrato, por lo que siguen invariables y vigentes todas las demás estipulaciones y condiciones del contrato inicial, celebrado el veintiocho de febrero de dos mil veinte, entre la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma y José Leonardo Funes Soriano, que no hubieran sido modificadas por el presente instrumento. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos hojas de papel simple, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un sólo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. **DOY FE.-**

MF



